

MADRID

Castellana, 216
28046 Madrid
Tel.: (34) 91 582 91 00

BARCELONA

Diagonal, 640 bis
08017 Barcelona
Tel.: (34) 93 415 74 00

BILBAO

Alameda Recalde, 36
48009 Bilbao
Tel.: (34) 94 415 70 15

MÁLAGA

Marqués de Larios, 3
29015 Málaga
Tel.: (34) 952 12 00 51

VALENCIA

Gran Vía Marqués
del Turia, 49
46005 Valencia
Tel.: (34) 96 351 38 35

VIGO

Colón, 36
36201 Vigo
Tel.: (34) 986 44 33 80

BRUSELAS

Avenue Louise, 267
1050 Bruselas
Tel.: (322) 231 12 20

LONDRES

Five Kings House
1 Queen Street Place
EC 4R 1QS Londres
Tel.: +44 (0) 20 7329 5407

LISBOA

Avenida da Liberdade, 131
1250-140 Lisboa
Tel.: (351) 213 408 600

EL "DESENCANTO" DE LA RETRIBUCIÓN FLEXIBLE

Rodrigo Martín López

Prof. Titular de Derecho del Trabajo

Consejero Académico de Gómez-Acebo & Pombo

Las retribuciones flexibles o irregulares –específicamente las devengadas en períodos superiores a dos años– y, en menor medida, las indemnizaciones por despido han venido disfrutando de un régimen fiscal beneficioso acorde con la bonanza económica de los últimos años.

El **Proyecto de Ley de PGE**, aprobado hace pocos días por el Gobierno, prevé un **importante aumento de la fiscalidad de las rentas más altas**, lo cual afecta directamente a este tipo de retribuciones y, por extensión, a las indemnizaciones por extinción del contrato de trabajo.

En la actualidad, el régimen fiscal es, sucintamente, el siguiente:

- El salario irregular o variable –bonus por rendimiento, objetivos, productividad, acciones, *stock options*, etc.– generado en períodos superiores a dos años está sujeto a una reducción del 40% (art. 18 Ley 35/2006, del IRPF), lo que implica una minoración automática de la base en el porcentaje indicado, sin límite de cuantía, con las matizaciones que se recogen en el propio art. 18 de la Ley.
- Las indemnizaciones por extinción del contrato están exentas en la cuantía establecida con carácter obligatorio por la legislación aplicable, de modo que el exceso indemnizatorio (fruto de convenio o pacto) está sujeto al impuesto.

El Proyecto de Ley contempla dos importantes cambios:

- Desaparece la reducción del 40% del salario irregular.
- La reducción máxima se topa en el 40% de 300.000 euros (120.000 euros) y al exceso de esta última

cantidad se aplica el tipo marginal ordinario del IRPF.

Dejando a un lado la letra pequeña de la reforma, se prevé, por otra parte, un aumento generalizado del IRPF para las rentas más altas: a partir de 120.000 euros, el 44%; desde 175.000 euros, el 45%. Lo anterior se agrava en Comunidades como Cataluña, Andalucía, Extremadura o Asturias que tendrán un aumento de la fiscalidad aún mayor.

Es posible que este cambio en la fiscalidad acelere o adelante, como se ha escrito en algún medio de comunicación, la **salida de directivos con elevada retribución**, pues la diferencia “en neto” es muy apreciable. También es posible que el aumento de la fiscalidad incida en una **tendencia a la contención salarial**. En fin, los blindajes y las formas de retribución flexible o “a la carta” han perdido, en buena medida, el “encanto” que tenían.

Los abogados tenemos el gran **reto creativo** de establecer fórmulas originales de retribución y blindaje frente al despido que laboralmente sean comprensibles y estén justificadas y, al mismo tiempo, se vean afectadas en el menor grado posible por una fiscalidad depredadora.